

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C      11 AGO 2023

Proceso N° 2017-00641.

1. El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del derecho de petición formulado por Oswaldo Borbon Mendez, por cuanto, no acreditó ser parte dentro del presente proceso, además de no acreditar ser abogado, y en razón a que, en las actuaciones judiciales no opera el derecho de petición, ya que, se deben observar los ritos procesales a los que se sujeta cada proceso judicial.

Téngase en cuenta que, en los procesos de mayor cuantía es requisito *sine qua non* actuar por conducto de apoderado, condición que no acreditó el memorialista.

Respecto de la improcedencia de los derechos de petición para realizar actuaciones jurisdiccionales, en tal sentido la Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2017, pregonó:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición **encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales**, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.*

Comuníquese lo aquí decidido al memorialista al correo electrónico [oswaldoborbon01@gmail.com](mailto:oswaldoborbon01@gmail.com).

2. En atención a que el secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S. representada por Carlos Alberto Garnica Guevara no se allanó a dar cumplimiento al requerimiento de rendir cuentas (fl. 352 y 527) y en razón a que no se encuentra activo en la lista de auxiliares de justicia, se procede a su **RELEVO**.

Infórmese al referido secuestre, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, rinda cuentas comprobadas de su administración y haga entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1256423. El cual fue dejado a su cargo en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 3 de diciembre de 2020 (fl. 286), so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley.



Por secretaría comuníquese la presente determinación al correo electrónico [construtoraislandia@ingenieros.com](mailto:construtoraislandia@ingenieros.com)

3. Como consecuencia de lo anterior, se designa como secuestre que asumirá el cargo, a la persona referida en el acta anexa a esta providencia.

Por secretaría comuníquese la presente designación por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, acepte el cargo, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

FG



República de Colombia  
Banco de la República  
Caja de Pensiones Vigilantes  
Calle 100 No. 100-00 Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por escrito

No. 050 Fecha 14 AGO 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_



